



**OTROSI NO. 2 ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTIDAD</b>                         | GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL CON NIT 891.680.010- 3.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>PARTE I</b>                         | EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO” CON NIT: 901039684-5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>             | JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR C.C No. 1.112.781.086                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>OBJETO</b>                          | AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO” PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DURANTE SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO ACADEMICO, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE RACIONES PREPARADAS EN SITIO, EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PUBLICO EN LAS ETC NO CERTIFICADAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, VIGENCIA 2026. |
| <b>APORTE INICIAL DEL DEPARTAMENTO</b> | TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI CINCO PESOS (\$36.908.936.925) M/CTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>APORTE DE FONPACIFICO</b>           | SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$738.178.739) M/CTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>VALOR INICIAL DEL CONVENIO</b>      | TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (37.647.115.664) M/CTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>VALOR ADICION (OTROSI 1)</b>        | DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$216.815.557) M/CTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>VALOR ADICION (OTROSI 2)</b>        | DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.765.882.340) M/CTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>VALOR TOTAL DEL CONVENIO</b>        | CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$40.629.813.561) M/CTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>PLAZO INICIAL</b>                   | SETENTA Y CINCO (75) DÍAS, CALENDARIO ESCOLAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>PLAZO TOTAL</b>                     | OCHENTA Y SIETE (87) DIAS, CALENDARIO ESCOLAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Entre los suscritos, a saber, NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.190.934, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ con Nit 891.680.010-3, en calidad de Gobernadora del Chocó, elegida popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionada por la Asamblea Departamental mediante acta de posesión N°. 002 del 01 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE y/o LA GOBERNACIÓN**, y por la otra **EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”** –CON NIT: 901039684-5 Representada Legalmente por **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR C.C No. 1.112.781.086**, Quien en adelante se denominará **EL**



**OTROSI NO. 2 ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

**CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación número dos (2) al Convenio Interadministrativo No. CD-CI-GDCHSIS-005-2025 del 7 de noviembre de 2025, cuyo objeto y estipulaciones se regirán por las normas legales para los contratos estatales entre ellos la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO” –CON NIT: 901039684-5, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. CD-CI-GDCHSIS-005-2025 del 7 de noviembre de 2025, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO” PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DURANTE SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO ACADEMICO, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE RACIONES PREPARADAS EN SITIO, EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PUBLICO EN LAS ETC NO CERTIFICADAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, VIGENCIA 2026, con un valor inicial por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (37.647.115.664)**.
2. El plazo total se fijó en ochenta y siete (87) días calendario escolar, conforme al Acta de Inicio y la primera modificación (otrosí número 1)
3. Que, el dos (2) de febrero de 2026 las partes suscribieron el Otrosí No. 1 de adición al convenio Interadministrativo No. CD-CI-GDCHSIS-005-2025 del 7 de noviembre de 2025, con la finalidad de garantizar de dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que desarrolla la Reforma Laboral y promueve la formalización progresiva del personal manipulador de alimentos vinculado al Programa de Alimentación Escolar (PAE), por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$216.815.557) M/CTE, con el fin de realizar ajustes a los recursos dispuestos en el convenio para tal fin y así cumplir con lo dispuesto en la ley.
4. Que, conforme al principio de autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan modificar el citado convenio original, siendo procedente ya que se encuentra en ejecución y en procura de asegurar la inmediata, entrega de canastas alimentarias en el receso de mitad de año 2025, del Programa de Alimentación Escolar en la población mayoritaria del Departamento del Chocó. Además, la adición que se hace en recursos no excede el 50% del valor inicial del contrato, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.



**OTROSI NO. 2 ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

5. Que, El objeto general del PAE es Contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y la media, mediante un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos localmente, así como el fomento de hábitos alimentarios saludables, con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar, fortalecer la educación con calidad y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación.
6. Que la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*” y su documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, constituyen el Plan Nacional de Desarrollo-PND para el periodo 2022 -2026.
7. Que el PND “*Colombia potencia mundial de la vida*” se estructura bajo cinco (5) ejes de transformación así: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, **2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación.** 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional; así mismo bajo cuatro (4) ejes transversales: 1. Paz total. 2. Los actores diferenciales para el cambio. 3. Estabilidad macroeconómica y 4. Política Exterior con enfoque de género.
8. Que el eje de “*Transformación 2. Seguridad humana y justicia social*”, B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar. 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria, determina que: “*El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación*”. (Énfasis fuera del texto original).
9. Que el eje de “*Transformación 3. Derecho humano a la alimentación*”, busca una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad, a través de una C. Adecuación de alimentos, 2. Prácticas de alimentación saludable y adecuada al curso de vida, poblaciones y territorios. b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada-, para que desde el entorno educativo se llegue progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar



**OTROSI NO. 2 ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

(PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario académico.

10. Que el Decreto 1075 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, dispone **“Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico.** *Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: (...) 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.”*
11. Que el artículo 8 de la Resolución 421 del 17 de noviembre de 2023 señala las condiciones y oportunidad de la prestación del servicio durante el receso estudiantil, refiriendo entre otros asuntos en su literal “a” que la modalidad de atención a suministrarse debe entregarse al inicio de cada uno de los recesos priorizados, sin que sobrepase la primera semana del periodo de disfrute; por lo tanto, respetando la autonomía de cada territorio, se exhorta para que se inicie de manera oportuna por las zonas rurales, lugares más distantes o de difícil acceso y se finalice en zonas urbanas garantizando la calidad e inocuidad durante la operación.
12. Que las semanas de receso estudiantil de inicio, mitad y fin de año del calendario académico en el sector oficial de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación corresponde a los periodos más extensos para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) beneficiarios del PAE, y puede generar menor acceso físico y económico a los alimentos.
13. Que los recursos asignados a las entidades territoriales serán destinados exclusivamente para la ejecución del PAE en la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil y deberán ejecutarse conforme a los lineamientos previstos en la Resolución 421 del 17 de noviembre 2023 *“Por la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil y se establecen otras disposiciones.*
14. Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, mediante la resolución No. 052 del 18 de febrero de 2026, por medio de la cual se asigna y distribuye recursos de inversión del PGN a la Entidad Territorial Certificada en Educación – ETC Chocó para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la vigencia fiscal 2026.



**OTROSI NO. 2 ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

15. Que, al departamento del Chocó como entidad territorial certificada en educación, le fueron asignados recursos por valor de OCHENTA MIL VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$80.024.420.000), conforme a la Resolución No. 0052 del 18 de febrero de 2026.
16. Que conforme a los recursos asignados por la UAPA mediante la Resolución No. 0052 del 18 de febrero de 2026, la Entidad Territorial Certificada dispuso la suma de TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$13.500.00.000), los cuales serán destinados exclusivamente para la ejecución del PAE en los recesos escolares de los meses de junio y diciembre de la presente anualidad, y deberán ejecutarse conforme a los lineamientos previstos en la Resolución 421 del 17 de noviembre 2023 “Por la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE en receso estudiantil y se establecen otras disposiciones.”
17. Que los recursos asignados en el artículo 1º de la presente resolución No. 094 del 7 de marzo de 2025, serán destinados y ejecutados según el criterio que lo sustenta para la atención del PAE y conforme con los lineamientos previstos en las Resoluciones 18858 de 2018, 0003 de 2026 y 421 de 2023 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
18. Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender expidió la Resolución 421 del 17 de noviembre 2023 “Por la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil y se establecen otras disposiciones.”
19. Que el Objetivo General de los lineamientos es adoptar la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación- ETC, focalizando los periodos de receso más extensos.
20. Que estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa, mencionados demás actores del PAE a que refiere en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 00335 de 2021.
21. Que Serán beneficiarios de la modalidad de atención en receso estudiantil las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) registrados en la matrícula oficial, priorizando los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en jornada de trabajo académico.



**OTROSI NO. 2 ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

22. Que de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 421 del 17 de noviembre de 2023, la distribución y entrega de las canastas alimentarias se efectuara teniendo en cuenta lo siguiente: **A.** La entrega debe realizarse al inicio de cada uno de los recesos estudiantiles priorizados, sin que sobrepase la primera semana del periodo del disfrute. **B.** El operador efectuara la entrega y distribución de las canastas alimentarias, en las Instituciones o sedes Educativas, o en los puntos de distribución indicados por el operador, garantizando en todo caso, la calidad e inocuidad. **C.** La canasta alimentaria debe ser entregada a padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario, para la preparación y consumo en el hogar durante el receso estudiantil.

23. Que conforme a los lineamientos la modalidad aquí prevista corresponde a una canasta de alimentos entregada en cada uno de los recesos estudiantiles priorizados en el artículo 1 de la presente resolución 421 del 17 de noviembre 2023, que aporta mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, conformada por los grupos de alimentos y cantidades para la preparación y consumo en casa, que se presentan en la siguiente tabla:

| Grupo de Alimentos                                     | Cantidad total entrega                                                                                                                                                                                                           | Opciones de alimentos a considerar de acuerdo con disponibilidad en territorio*                                                  |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Grupo I. Cereales, raíces, tubérculos, plátanos</b> | 1 kg (cereales)<br>ó<br>3 kg (raíces, tubérculos, plátanos)                                                                                                                                                                      | Arroz o pasta o harinas para masa derivadas de cereales, papa diferentes variedades, plátano, yuca, arracacha, harinas derivadas |
| <b>Grupo II. Frutas y verduras.</b>                    | 3 kg (frutas y/o verduras)                                                                                                                                                                                                       | Según disponibilidad en territorio y cosecha                                                                                     |
| <b>Grupo III. Leche y productos lácteos</b>            | 3,3 litros de leche de vaca entera líquida UHT y 500 g de queso<br>ó<br>Leche de vaca entera en polvo x 360g y 500 g de queso<br>ó<br>leche de vaca entera líquida UHT x 5,5 litros<br>ó<br>Leche de vaca entera en polvo x 900g | Leche de vaca entera líquida o en polvo, queso en variedad disponible en territorio o productos lácteos.                         |
| <b>Grupo IV. Carnes, huevos y leguminosas secas</b>    | 1,5 kg                                                                                                                                                                                                                           | Leguminosas: frijol, lenteja, garbanzo, arveja seca verde o amarilla                                                             |
|                                                        | 15 unidades                                                                                                                                                                                                                      | Huevo de Gallina (tipo A)                                                                                                        |
| <b>Grupo V. Grasas</b>                                 | 250 cm <sup>3</sup> /250 g                                                                                                                                                                                                       | Aceite vegetal, margarina o Mantequilla                                                                                          |
| <b>Grupo VI. Azúcares</b>                              | 0,5 kg                                                                                                                                                                                                                           | Chocolate de mesa, panela, cocoa                                                                                                 |



**OTROSI NO. 2 ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

24. Que la canasta de alimentos con ocasión a esta modalidad estará conformada por grupos de alimentos definidos en el anexo técnico que hace parte de la Resolución de dichos lineamientos, para los niños, niña, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, y no dependerá del grado o nivel educativo, es decir todos los estudiantes deben recibir la misma cantidad de alimentos. Cada canasta aporta mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes al beneficiario.

| 10 DÍAS DE RECESO                                                            |                         |                           |                  |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|------------------|
| GRUPOS DE ALIMENTOS                                                          | ALIMENTO                | CANTIDAD TOTAL            | UNIDAD DE MEDIDA |
| CARNES, HUEVOS, LEGUMINOSAS SECAS                                            | HUEVO DE GALLINA TIPO A | 10                        | UNIDADES         |
|                                                                              | FRIJOL                  | 500                       | GRAMOS           |
|                                                                              | LETEJA COMUN, CRUDA     | 500                       | GRAMOS           |
| CEREALES, RAICES, PLÁTANOS Y TUBERCULOS                                      | BIENESTARINA            | 900                       | GRAMOS           |
|                                                                              | ARROZ                   | 500                       | GRAMOS           |
| FRUTAS Y VERDURAS                                                            | NARANJA                 | 1000                      | GRAMOS           |
| LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS                                                    | LECHE ENTERA EN POLVO   | 380                       | GRAMOS           |
| GRASAS                                                                       | ACEITE VEGETAL          | 250                       | MILILITROS       |
| AZÚCARES                                                                     | PANELA                  | 500                       | GRAMOS           |
| NOMBRE NUTRICIONISTA - DIETISTA QUE APRUEBA LA PLANEACIÓN DEL CICLO DE MENÚS |                         | ANDRÉS EDUARDO MENA LEMOS |                  |
| FIRMA                                                                        |                         | MATRÍCULA PROFESIONAL     | 1152470842       |

25. Que la entidad estimó unos costos promedios de los alimentos que hacen parte de cada canasta, tomando como referencia precios de mercado a nivel Departamental en el supermercado D1, Abarrotes y Legumbreras Choquifruver y Disqueso de la siguiente manera:



**OTROSI NO. 2 ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025,  
SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN  
SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

**ANÁLISIS CONTENIDO NUTRICIONAL**

| GRUPO DE ALIMENTOS                              | CODIGO TCAC | INGREDIENTES                    | PESO BRUTO gr o cc | PESO NETO gr o cc | NUTRIENTES |           |         |         |         |        |         | UNIDAD DE MEDIDA (COMPRA) | COTIZACIÓN D1 | COTIZACIÓN CHOQUIBFRUVER | FRUVER LA DISQUESO | PROMEDIO |
|-------------------------------------------------|-------------|---------------------------------|--------------------|-------------------|------------|-----------|---------|---------|---------|--------|---------|---------------------------|---------------|--------------------------|--------------------|----------|
|                                                 |             |                                 |                    |                   | Calorías   | Proteínas | Grasa   | Carboh. | Calcio  | Hierro | Sodio   |                           |               |                          |                    |          |
|                                                 |             |                                 |                    |                   | g          | g         | g       | g       | mg      | mg     | mg      |                           |               |                          |                    |          |
| Lacteos y derivados                             | G008        | Leche de vaca, entera, en polvo | 380                | 380               | 1896,2     | 99,94     | 101,08  | 145,92  | 3572    | 1,9    | 1402,2  | gramos                    | 8,300         | 9,400                    | -                  | 8,850    |
| carnes, huevos, leguminosas y mezclas vegetales | J004        | Huevo de gallina, entero, crudo | 599                | 539,1             | 803,3      | 67,9266   | 58,2228 | 1,6173  | 285,723 | 9,1647 | 749,349 | gramos                    | 4,163         |                          | 4,900              | 4,532    |
|                                                 | T026        | Lenteja común, cruda            | 500                | 500               | 1935,0     | 115,5     | 4,5     | 305     | 255     | 36     | 135     | gramos                    | 2,490         | 3,600                    | 2,800              | 2,963    |
|                                                 | T011        | Frijol cargamanto rojo, crudo   | 500                | 500               | 1930,0     | 114       | 7,5     | 302     | 595     | 26,5   | 50      | gramos                    | 3,690         | 4,600                    | 4,200              | 4,163    |
| cereales, raíces, tubérculos                    | R002        | Bienestarina Más®, precocida,   | 900                | 900               | 3186,0     | 216       | 27      | 513     | 7200    | 94,5   | 603     | gramos                    |               |                          |                    | 0        |
|                                                 | A010        | Arroz blanco, pulido, crudo     | 500                | 500               | 1765,0     | 33,5      | 2       | 400,5   | 45      | 4      | 10      | gramos                    | 1,800         | 2,000                    | 2,300              | 2,033    |
| frutas y verduras                               | C062        | Naranja, cruda                  | 1000               | 600               | 246,0      | 4,2       | 1,8     | 52,8    | 198     | 7,8    | 12      | gramos                    | 2,990         | 3,900                    | 2,400              | 3,097    |
| azucars                                         | K033        | Panela                          | 500                | 500               | 1820,0     | 3         | 0,5     | 451     | 210     | 24,5   | 195     | gramos                    | 3,200         | 3,230                    | 3,300              | 3,243    |
| grasas                                          | D012        | Aceite de soya                  | 250                | 250               | 2250,0     | 0         | 250     | 0       | 0       | 0      | 0       | cc                        | 3,600         | 2,600                    |                    | 3,100    |
|                                                 |             | Costos de alimentos             |                    |                   |            |           |         |         |         |        |         |                           |               |                          |                    | 31,982   |
|                                                 |             | Logísticos                      |                    |                   |            |           |         |         |         |        |         |                           |               |                          |                    | 11,048   |
|                                                 |             | TOTAL                           |                    |                   |            |           |         |         |         |        |         |                           |               |                          |                    | 43,030   |

|                                        |         |       |       |        |         |       |        |
|----------------------------------------|---------|-------|-------|--------|---------|-------|--------|
| APORTE TOTAL DE LA CANASTA ALIMENTARIA | 15831,5 | 654,1 | 452,6 | 2171,8 | 12360,7 | 204,4 | 3156,5 |
| RIEN PROMEDIO DE LOS BENEFICIARIOS     | 2063    | 72,2  | 68,3  | 288,8  | 960,0   | 8,0   | 1367,0 |
| APORTE TOTAL POR DÍA                   | 528     | 22    | 15    | 72     | 412     | 7     | 105    |
| % CUBRIMIENTO POR DÍA                  | 25,6%   | 30,2% | 22,1% | 25,1%  | 42,9%   | 85,6% | 7,7%   |

ANDRÉS EDUARDO MENA LEMOS  
Nutricionista Dietista ETC Certificada  
T.P. 1152470842

ANDRÉS EDUARDO MENA LEMOS  
Nutricionista Dietista aprobó  
T.P. 1152470842

Fecha de elaboración: MAY

26. Que el valor unitario global de la canasta alimentaria previsto para esta intervención es por la suma de CUARENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS (\$43.030) M/CTE, los cuales deberán cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación.

27. Que, esta será la tabla de acuerdo a la distribución y entrega de canastas alimentarias por municipios:

| ITEM | MUNICIPIOS          | CUPOS | VALOR CANASTA | TOTAL       |
|------|---------------------|-------|---------------|-------------|
| 1    | ACANDI              | 3.317 | 43.030        | 142.730.510 |
| 2    | ALTO BAUDO          | 1.141 | 43.030        | 49.097.230  |
| 3    | ATRATO              | 1.360 | 43.030        | 58.520.800  |
| 4    | BAGADO              | 861   | 43.030        | 37.048.830  |
| 5    | BAHIA SOLANO        | 2.524 | 43.030        | 108.607.720 |
| 6    | BAJO BAUDO          | 1.998 | 43.030        | 85.973.940  |
| 7    | BOJAYA              | 1.572 | 43.030        | 67.643.160  |
| 8    | CANTON DE SAN PABLO | 1.306 | 43.030        | 56.197.180  |
| 9    | CARMEN DEL DARIEN   | 3.421 | 43.030        | 147.205.630 |
| 10   | CERTEGUI            | 947   | 43.030        | 40.749.410  |



**OTROSI NO. 2 ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

|                |                         |               |        |                      |
|----------------|-------------------------|---------------|--------|----------------------|
| 11             | CONDOTO                 | 2.841         | 43.030 | 122.248.230          |
| 12             | EL CARMEN DE ATRATO     | 1.348         | 43.030 | 58.004.440           |
| 13             | EL LITORAL DEL SAN JUAN | 1.093         | 43.030 | 47.031.790           |
| 14             | ISTMINA                 | 8.631         | 43.030 | 371.391.930          |
| 15             | JURADO                  | 460           | 43.030 | 19.793.800           |
| 16             | LLORO                   | 1.570         | 43.030 | 67.557.100           |
| 17             | MEDIO ATRATO            | 986           | 43.030 | 42.427.580           |
| 18             | MEDIO BAUDO             | 1.924         | 43.030 | 82.789.720           |
| 19             | MEDIO SAN JUAN          | 1.592         | 43.030 | 68.503.760           |
| 20             | NOVITA                  | 1.404         | 43.030 | 60.414.120           |
| 21             | NUEVO BELEN DE BAJIRA   | 6.381         | 43.030 | 274.574.430          |
| 22             | NUQUI                   | 1.150         | 43.030 | 49.484.500           |
| 23             | RIO IRO                 | 1.193         | 43.030 | 51.334.790           |
| 24             | RIO QUITO               | 1.660         | 43.030 | 71.429.800           |
| 25             | RIOSUCIO                | 4.338         | 43.030 | 186.664.140          |
| 26             | SAN JOSE DEL PALMAR     | 795           | 43.030 | 34.208.850           |
| 27             | SIPI                    | 653           | 43.030 | 28.098.590           |
| 28             | TADO                    | 3.572         | 43.030 | 153.703.160          |
| 29             | UNGUIA                  | 2.802         | 43.030 | 120.570.060          |
| 30             | UNION PANAMERICANA      | 1.438         | 43.030 | 61.877.140           |
| <b>TOTALES</b> |                         | <b>64.278</b> |        | <b>2.765.882.340</b> |

28. para la presente modificación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3540 del 14 de mayo de 2026, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.765.882.340) M/CTE**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Gobernación del Chocó.
29. Que por todo lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente modificación número 1 al Convenio Interadministrativo No. CD-CI-GDCHSIS-005-2025 del 7 de noviembre de 2025, que se regirá por las siguientes cláusulas,

## CLAUSULAS

**PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA QUINTA VALOR DEL CONVENIO**. Para **ADICIONAR** al mismo la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.765.882.340) M/CTE** quedando como valor total del convenio



**OTROSI NO. 2 ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y ÚN PESOS (\$40.629.813.561) M/CTE. SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** Para el desembolso de los recursos del otrosí No. 2 que hace referencia a la entrega de canastas alimentaria del PAE+ en el periodo vacacional del mes de junio de 2026, para la cual se hará un único desembolso, de acuerdo a la cantidad de canastas alimentarias efectivamente entregadas a los beneficiarios de esta modalidad de atención por cada municipio, para tal fin se requiere las planillas de entrega a cada uno de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, las cuales deben ser firmadas por los padres, madres y/o acudientes de cada beneficiario. Para cada pago se requiere la presentación de la cuenta de cobro y sus anexos, el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad integral, soporte de pago de seguridad social, informe de entrega de las canastas con evidencias fotográficas y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. **CLAUSULA TERCERA: DE LAS GARANTÍAS:** El contratista se obliga a actualizar las pólizas de garantías constituidas inicialmente, al nuevo valor del convenio. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** Este otrosí requiere para su perfeccionamiento, la aprobación electrónica de las partes en la plataforma del SECOP II. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal y Posteriores otrosíes, no modificadas por el presente Otrosí, permanecen vigentes y surtiendo todos sus efectos.

Las anteriores clausulas hacen parte integrante del convenio principal firmado electrónicamente a través del SECOP II por las partes.